

Honorable
Dr. Hernán Darío Guzmán Morales
Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Ciudad
E.S.D.

Proceso	Reparación Directa
Radicado	11001334305920190031900
Demandante	Soleys & Cía y otros
Demandados	ANI y otros.

Asunto: Llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A.

Honorable Señor(a) Juez:

Actuando como apoderado especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular llamamiento en garantía a la aseguradora LA PREVISORA S.A., para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre LA AGENCIA y LA ASEGURADORA. como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el artículo 64 y concordantes del Código General del proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Llamante en garantía- parte asegurada: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamado en garantía: LA PREVISORA S.A., sociedad comercial anónima y denominada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según Certificado de Existencia y Representación que se aporta.

HECHOS

1. El 5 de diciembre de 2016, la Compañía La Previsora S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1006603, razón por la que ampara los hechos alegados en este caso, los cuales según el auto admisorio de la demanda correspondía al 21 de julio de 2017.
2. El objeto de dicha póliza es amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, según se lee en la misma.
3. Con base en la anterior cobertura de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto, la aseguradora deberá cubrir la condena impuesta a la ANI.

DEL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Honorable Señor(a) Juez decidiera endilgar responsabilidad alguna a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por los accionantes, ello es, la prosperidad a las pretensiones relativas al pago de la totalidad de los perjuicios ocasionados a los actores, solicito se condene a ASEGURADORA, al reintegro de todo lo que la AGENCIA tuviera que pagar en virtud del "daño ocasionado". Asimismo, sus correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar al medio de control de la referencia, me permito solicitar al Señor(a) Juez disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de LA AGENCIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, lo establecido por el artículo 64 y concordantes del Código General del proceso y los hechos que se expusieron en precedencia.

PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Póliza de cubrimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1006603 cuyo tomador y beneficiario es la Agencia Nacional de Infraestructura.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LA PREVISORA S.A.

NOTIFICACIONES

El llamado en garantía, la Aseguradora LA PREVISORA SEGUROS S.A. recibirá las notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 57 No. 9-07 y/o en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Y para los efectos de ley, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, BX: 3791720. Bogotá, D.C.

Cordialmente,



Sócrates Fernando Castillo Caicedo

C.C. 1.030.537.502 de Bogotá

T.P. 214.995 del C.S. de la J.